

Ciudad de México, a 9 de junio de 2016

Expediente: CNHJ-DF-009/16

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente** CNHJ-DF-009/16 motivo del recurso de queja presentado por la C. Irma Lara López de fecha 18 de enero de 2016, recibido en original en la Sede Nacional de nuestro partido en la misma fecha en contra del C. Santiago Emilio Reza Araujo por supuestas faltas a nuestra normatividad y

RESULTANDO

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por la C. Irma Lara López recibida en original en la Sede del partido el día 18 de enero de 2016.

Al momento de la interposición del recurso no fue anexado ningún elemento, toda vez que en el capitulo de pruebas se ofrecieron como testimoniales a lo CC.:

- José Manuel Zúñiga Núñez
- Eva Gabriela Lara
- Julián Barrera García
- Abraham Vega Lara
- Nancy Barrera Aguilar

TERCERO. Admisión y trámite. La queja referida presentada por la C. Irma Lara López se admitió y registró bajo el número de **Expediente CNHJ-DF-009/16**, por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 17 de febrero de 2016, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto. Dicho acuerdo fue notificado vía correo postal a cada una de las partes el día 1 de abril de 2016.

CUARTO. De la contestación a la queja. El C. Santiago Emilio Reza Araujo manifestó haber recibido el acuerdo de admisión el 23 de febrero del presente año, e hizo llegar su respuesta a esta Comisión el día 25 del mismo mes y año, por lo cual fue presentado en tiempo y forma. La misma fue recibida por vía correo electrónico en misma fecha.

[Por economía procesal se omite la transcripción de los escritos de contestación a la queja dado que los mismos se encuentran íntegros en los autos que obran en el presente expediente].

QUINTO.- De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Debido a la solicitud expresa por la parte actora, enviada vía correo electrónico y por la materia del caso presentado ante este órgano jurisdiccional, sólo se realizaron las audiencias de Desahogo de Pruebas y Alegatos en horarios diferidos, como consta en autos. Se citó a ambas partes a acudir el día 18 de abril del presente año a las 10:00 y 11:30 horas, respectivamente, para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en las actas levantadas (las cuales obran en el expediente) y firmadas por los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas.

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS Y ALEGATOS

Se inicia a las 10:18 la audiencia establecida en los estatutos del Expediente CNHJ-DF-009/16;

PRESENTES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA LOS CC.:

- Daniel Tello Apoyo Técnico Jurídico
- Samantha Velázquez Álvarez- Apoyo Técnico

POR LA PARTE ACTORA:

IRMA LARA LÓPEZ

POR LA PARTE ACUSADA:

POSTERIORMENTE

TESTIGOS POR LA PARTE ACTORA:

- José Manuel Zúñiga Núñez
- José Julián Barrera García
- Eva Gabriela Vega Lara
- El C. Daniel Tello explica cuál será la dinámica de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se apertura la misma
- La C. Irma Lara hace alusión al escrito de queja que presento. En el presente acto ratifica cada uno de los elementos de la queja y reconoce como suya la firma de dicho escrito.

Solicita video y audio.

Alude a los testigos que faltaron, respecto a los sucesos del 1 de enero de 2016, realiza la petición para acordar nueva fecha para audiencia.

El C. Daniel Tello comienza

Julián Barrera: presenció los malos tratos por parte del C. Emilio hacia la C. Irma Lara, en los traslados en transporte público durante campañas. EN un restaurante el 4 de junio la C. Irma se encontraba atendiendo a las personas del lugar, el C. Emilio le agredió por no recibir respuesta de la C. Irma. Posteriormente continuaron las agresiones

Eva Vega: es hija de la C. Irma Lara, relata la relación con el C. Emilio. Informa sobre sus desayunos en un restaurante, en el que el C. Emilio se llevó las llaves del carro y él regresó posteriormente y se presentaron conductas agresivas (es el mismo hecho respecto al C. Julián Barrera).

El 1 de enero del 2016: Le extendieron la invitación para pasar con ellos el 31 de diciembre. Posterior a la cena, saliendo, comenzó a cuestionar las actitudes de la C Irma Lara. Lo llevaron a su casa y en el momento en el que se baja se lleva las llaves del carro sin querer devolvérselas. Comenzaron a forcejear por las llaves y el C. Emilio golpeo en la cara a la C. Irma Lara.

Ella detuvo una patrulla y el C. Emilio comenzó a agredir verbalmente a la C. Irma Lara, la C. Nancy también llegó a recibir un golpe.

El C. Daniel Tello. Pregunta ¿el C. Emilio ha manifestado conductas parecidas con otros compañeros?

IL: pudo observar que una compañera estaba muy molesta en un evento, en relación con el C. Emilio.

Se acentúan agresiones o manifestaciones de desesperación contra las mujeres. Denota, regularmente un grado de enojo.

Durante la campaña, si se contradecía lo que el C. Emilio, él sube el tono de voz. Incluso contra ciudadanos.

Ella intentaba suavizar el ambiente.

No le consta

DT: ¿padece de sus facultades?

IL: es un compañero lucido que no tiene ninguna afectación. Tiene un problema sobre el control de sus emociones. Alude a sus actitudes machistas, esperando que se haga lo que él quiere. Son conductas incomodas, respecto a la lucha de las compañeras por defender sus derechos.

EVL: respecto al hecho del primero si hubo golpes encontrados, pero fue por el mismo conflicto

IL: si fue a presentó un acta. Hubo un forcejeo, no una pelea tal cual.

El C. Emilio se acercó a golpearla y a su amiga Nancy.

Menciona que ella no quiso tener una relación personal con él

No busca que se le expulse, sino que se le pueda educar respecto a la NO VIOLENCIA

JMZN: Fue integrante voluntario durante la campaña de la C. Irma. Respecto al 4 de junio. Menciona que el C. Emilio muestra actitudes muy ansiosas. Por el hecho de las llaves, el C. Emilio regresó muy enojado porque él tenía otros asuntos. Relata el hecho sobre las paletas que el C. Emilio le aventó a la C. Irma.

Sobre un hecho ocurrido durante la campaña, relata como el C. Emilio trató de manera grosera a la C. Irma, incluso la bajo de su carro para el Conducir.

IL: alude a la violencia que las mujeres pueden padecer y su caso específico. En dos ocasiones se llevó sus llaves y en una ocasión se llevó su carro. Sobre una propuesta de comunicación durante la campaña, el C. Emilio Reza no quiso esperar a llegar a u consenso con el resto del equipo de trabajo y en ese momento él se llevó su carro para llevar dicho producto de comunicación que no había sido aceptado. Se quedó con sus llaves durante 3 días.

Reitera que hay que tomar en cuenta dichas conductas.

Busca la posibilidad de educar a las personas

Siendo las 10:47 se da por terminada las audiencias de ley.

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS Y ALEGATOS

Se inicia a las 12:08 la audiencia establecida en los estatutos del Expediente CNHJ-DF-009/16;

PRESENTES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA LOS CC.:

- Daniel Tello Rodríguez Apoyo Técnico Jurídico
- Samantha Velázquez Álvarez- Apoyo Técnico Jurídico

POR LA PARTE ACTORA:

> IRMA LARA LÓPEZ (YA SE REALIZÓ)

POR LA PARTE ACUSADA:

- SANTIAGO EMILIO REZA ARAUJO
- El C. Daniel Tello explica cuál será la dinámica de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se apertura la misma
- El C. Emilio Reza asiste a ratificar el apoyo a la trayectoria política, humanística de la C. Irma Lara López. Lee de manera íntegra los principios políticos democráticos de MORENA en la Del. Cuauhtémoc (los cuales no se transcriben).

Hace énfasis en los principios de no mentir, no engañar.

Reitera viene a apoyar a la C. Irma Lara López. Hace referencia a los sucesos del día 1 de enero, del cual envió pruebas. Él fue al ministerio público y se dice que no ingirió bebidas alcohólicas, lo cual es totalmente falso. Relata las cuestiones que se desarrollaron el día 1 de enero, el hijo de la C. Irma Lara López se molestó por ir a dejarlo a su hogar. Se desencadenó una serie de problemas y señala que la C. Irma si consumió bebidas.

Sus dichos se acercan a las calumnias.

Viene a ofrecer antecedentes de su relación con la C. Irma Lara López, muestra un escrito en el que le expresa su apoyo a la misma (dicho escrito lo lee de manera íntegra).

DT: interviene para señalar que el C. Emilio se manifiesta respecto al escrito de queja presentado por la C. Irma Lara López.

Emilio Reza: descalifica la denuncia y no le son propios lo hechos. Hace mención de una serie de actitudes que le fueron irritando, esto durante la campaña de la C. Irma Lara, hasta llegar a la situación de las paletas. No hallaba la manera de llamar la atención sobre diversas cuestiones de campaña en la Delegación VC.

Alude a la declaración de la Jornada que había que consensar, misma que mencionó la parte actora. Fueron actitudes erróneas, señala que las responsabilidades no se consensan, se cumplen.

Su escrito de respuesta es claro y sin pretensión de engañar a la CNHJ Niega totalmente lo dicho en el escrito de queja.

Relata los mismos hechos del 31 de diciembre, alude que se dio cuenta que la C. Irma Lara y su hijo habían bebido ante lo dicho sí tomó las llaves del carro por las cuestiones de que habían estado bebiendo.

Él siempre ha respetado a la C. Irma Lara y reitera que niega lo dicho en la queja interpuesta.

Viene a la audiencia para impulsar el desarrollo político de la C. Irma Lara.

Da lectura, de manera íntegra, a un escrito en el que la C. Irma Lara expresa su apoyo al C. Emilio Reza.

Entrega a la Comisión diversos documentos (Principios, reconocimiento a la C. Irma Lara López)

DT: explica cuál fue la finalidad de la audiencia y alude que ya quedó asentado que NIEGA, que NO LE SON PROPIAS LOS HECHOS.

Emilio Reza: El aportó no sólo ayuda, sino financiamiento a la campaña de la C. Irma Lara López. Respecto a las cuestiones del machismo alude que asistió a eventos en el que se hablaron dichos temas incluyendo el hembrismo.

Él continuará apoyando a la compañera Irma Lara.

Siendo las 12:40 pm se da por terminada las audiencias de ley.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica.

TERCERO. Hechos que dieron origen al presente juicio. Por economía procesal, se transcribirán los hechos que esta Comisión ha valorado para emitir la presente resolución. En la queja antes expuesta resaltan los siguientes hechos:

- 2.- Durante un periodo de tiempo de campaña estuvimos en un periodo de "prueba" respecto a una relación personal de pareja de aproximadamente seis meses, sin embargo decidí no avanzar en esta posibilidad porque se dieron conductas de Santiago Emilio Reza Araujo para con la suscrita que se caracterizaron por violencia y machismo que afectaron mi desarrollo personal y me provocaron dificultades personales, alguna de las conductas relevantes fueron las referentes a descalificaciones al seno del equipo de trabajo, gritos, imposición de lo que él consideraba era lo adecuado; en dos ocasiones me despojó de las llaves de mi vehículo personal porque no se hacía lo que él proponía [....]
- 3.- En una ocasión, aún en campaña, llegó a ser la violencia evidente, cuando el último miércoles de campaña, el día 4 de junio de 2015, en el restaurante Sábalo Beach [...] el C. Santiago Emilio Reza Araujo delante del personal de servicio y del equipo de campaña, después de desayunar, como a las 11 horas, aventó a la pared y cerca de mi persona una bolsa de dulces medicinales porque según no le había atendido la atención que tuvo para con la suscrita al traer medicamentos para la garganta [...] hecho que les consta a parte de los integrantes de mi equipo de campaña al C. José Manuel Zúñiga Núñez, a la C. Eva Gabriela Vega Lara y al C. Julián Barrera.

. . .

5. [En fecha 1 de enero del año en curso] al terminar la convivencia de fin de año, como a las tres de la mañana, junto con mis hijos, mi amiga y el C. Santiago Emilio Rea Araujo, salimos de la casa en la Delegación Azcapotzalco [...] en el camino comenzó de nuevo a realizar reclamos y a enojarse y a enojarse [...]

Al llegar a su domicilio me despojó de la llaves de mi vehículo por tercera ocasión [...] ingresó al edificio donde tiene su departamento e hizo caso omiso a las suplicas de que regresara las llaves [...] mi hijo forcejeó con él varios minutos y logró quitarle las llaves [...] se acercó

muy molesto a mi vehículo donde por prudencia permanecí en el, en el asiento del conductor y con una de sus manos me jaló.

CUARTO. Identificación del acto reclamado. La presunta realización de actos contrarios a nuestros documentos básicos, relacionados con violencia y agresiones hacia la C. Irma Lara López, por parte del C. Santiago Emilio Reza Araujo, en el contexto del desarrollo de actividades partidistas, en periodo de campaña.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional se enfoca a centrar la Litis en los hechos y circunstancias de las acciones violentas, las cuales vulnera y transgrede los fundamentos y principios de MORENA, que se dieron en el ámbito de las actividades de nuestro partido político. Así fue expuesto en el escrito de queja.

QUINTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: artículo 5° incisos b), 6° incisos h), 53° incisos b), c), f) e i) y artículo 63°.
- III. Declaración de principios: numeral 8°
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: párrafo 9.

SEXTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constata que existe un capítulo específico de agravios pero esta Comisión Nacional estima que para un mejor desarrollo de la litis debe atenderse al contenido total de la queja. Del documento se desprende que el inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

I.-. Que presuntamente el C. Santiago Emilio Reza Araujo, de manera reiterada ejerció violencia verbal y física contra la C. Irma Lara López.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala:

"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio"1

SÉPTIMO. Estudio de fondo de la litis. De la lectura integral del escrito de queja esta Comisión advierte que la hoy quejosa expone una serie de hechos que aluden a la actitud violenta del C. Santiago Emilio Reza Araujo que generaron una serie de conflictos en su desempeño durante y después del proceso electoral del año que antecede:

A. HECHO EXPUESTO POR LA PARTE ACTORA

2.- Durante un periodo de tiempo de campaña estuvimos en un periodo de "prueba" respecto a una relación personal de pareja de aproximadamente seis meses, sin embargo decidí no avanzar en esta posibilidad porque se dieron conductas de Santiago Emilio Reza Araujo para con la suscrita que se caracterizaron por violencia y machismo que afectaron mi desarrollo personal y me provocaron

¹ Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.

dificultades personales, alguna de las conductas relevantes fueron las referentes a <u>descalificaciones al seno del equipo de trabajo, gritos, imposición de lo que él consideraba era lo adecuado; en dos ocasiones me despojó de las llaves de mi vehículo personal porque no se hacía lo que él proponía [....]</u>

*Lo subrayado es propio

B. HECHO EXPUESTO POR LA PARTE ACTORA

3.- En una ocasión, aún en campaña, llegó a ser la violencia evidente, cuando el último miércoles de campaña, el día 4 de junio de 2015, en el restaurante Sábalo Beach [...] el C. Santiago Emilio Reza Araujo delante del personal de servicio y del equipo de campaña, después de desayunar, como a las 11 horas, aventó a la pared y cerca de mi persona una bolsa de dulces medicinales porque según no le había atendido la atención que tuvo para con la suscrita al traer medicamentos para la garganta [...] hecho que les consta a parte de los integrantes de mi equipo de campaña al C. José Manuel Zúñiga Núñez, a la C. Eva Gabriela Vega Lara y al C. Julián Barrera.

C. HECHO EXPUESTO POR LA PARTE ACTORA

5. [En fecha 1 de enero del año en curso] al terminar la convivencia de fin de año, como a las tres de la mañana, junto con mis hijos, mi amiga y el C. Santiago Emilio Rea Araujo, salimos de la casa en la Delegación Azcapotzalco [...] en el camino comenzó de nuevo a realizar reclamos y a enojarse y a enojarse [...]

Al llegar a su domicilio me despojó de la llaves de mi vehículo por tercera ocasión [...] ingresó al edificio donde tiene su departamento e hizo caso omiso a las suplicas de que regresara las llaves [...] mi hijo forcejeó con él varios minutos y logró quitarle las llaves [...] se acercó muy molesto a mi vehículo donde por prudencia permanecí en el, en el asiento del conductor y con una de sus manos me jaló.

En el momento de la interposición del escrito inicial de queja la C. Irma Lara López ofrece como pruebas para cada uno de los hechos antes expuestos:

- La confesional a cargo del C. Santiago Emilio Reza Araujo.
- Las testimoniales de:

- José Manuel Zuñiga Núñez, quien acudió a la audiencia programada el día 18 de abril del año en curso, en calidad de testigo y cuyas declaraciones constan en autos.
- Eva Gabriela Vega Lara, acudió a la audiencia programada el día 18 de abril del año en curso, en calidad de testigo y cuyas declaraciones constan en autos.
- Julián Barrera García, acudió a la audiencia programada el día18 de abril del año en curso, en calidad de testigo y cuyas declaraciones constan en autos.
- Abraham Vega Lara, no se presentó.
- Nancy Barrera Aguilar, no se presentó.
- La documental pública consistente en la averiguación previa número FPMPF/75 BIS/73/00006/16-01, misma que no fue anexada a la queja original.

Los testigos ofrecidos por la C. Irma Lara López son una prueba indicial en tanto que cada uno de los presentes durante la audiencia sustentan que el C. Santiago Emilio Reza Araujo incurrió acciones violentas, tanto de carácter verbal como físicas, en contra de la C. Irma Lara López consistentes en:

- Agresiones verbales reiteradas durante el desarrollo de la campaña electoral
- Despojo de las llaves del automóvil de la parte actora
- Agresiones físicas en un par de ocasiones (hechos B y C)

Ahora bien, la parte demandada en su oportunidad de emitir respuesta sobre la queja que da origen a la presente resolución, envía:

- Tres archivos de Word denominados:
 - Reconocimiento a Emilio Reza Araujo por Irma Lara
 - Irma Reconocimiento ATSMAC
 - Principios de MORENA
- Acta informativa frente Juzgado Cívico: CUH-02/CSS/TE/B886082/01-010-2016
- Certificado de estado físico
- Fotografía

De las anteriores pruebas, ninguna de ellas contraviene los dichos de la C. Irma Lara López. Respecto al acta informativa lo envía como prueba documental relacionada con el hecho C, sobre la situación ocurrida el día primero de enero

del año en curso, en la que se manifiesta que el C. Abraham Vega, por diversas circunstancias ahí relatadas, fue quien le agredió físicamente.

Durante la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, celebrada el día 18 de abril a las 12:08, si bien el C. Santiago Emilio Reza Araujo manifestó que:

"descalifica la denuncia y no le son propios los hechos"

Al hacer alusión al hecho del inciso B expresa:

"...una serie de actitudes que le fueron irritando, esto durante la campaña de la C. Irma Lara, hasta llegar a la situación de las paletas. No hallaba la manera de llamar la atención sobre diversas cuestiones de la campaña en la Delegación Venustiano Carranza"

Declaración misma que consta en el acta firmada de conformidad y que, para mejor fundamentar la presente resolución se acudió al video de audiencias, guardado por esta H. Comisión Nacional, mismo que consta en autos.

Al respecto esta Comisión Nacional considera: Una vez observados y valorados los hechos, pruebas y elementos arrojados por las Audiencias de Pruebas y alegatos, consta que el C. Santiago Emilio Reza Araujo sí realizó las conductas que se aducen, acciones que violentaron a la C. Irma Lara López, toda vez que los testigos ofrecidos son una prueba de carácter indicial y que el imputado no ofreció pruebas que contravinieran los dichos de la C. Irma Lara López y, en cambio, aludió que realizó diversas acciones en respuesta a las supuestas actitudes de la ahora actora.

En cuanto hace a las imputaciones realizadas al C. Santiago Emilio Reza Araujo, expuestas por la actora, **relativas a los hechos antes enumerados que configuran el agravio que se estudia**, se encuentra sustento dado que al exhibir las testimoniales y lo relatado por el propio denunciado, se hace de conocimiento a esta H. Comisión Nacional que hubo diversos malentendidos y acciones de carácter violento en contra de la C. Irma Lara López **al seno del partido**, durante el desarrollo del proceso electoral 2015.

De lo anterior mencionado resulta oportuno aluidir que en los Documentos básicos de MORENA se lucha por el reconocimiento y la defensa de los derechos y garantías individuales y el rechazo a todo tipo de violencia como establece el numeral 8 de nuestra Declaración de principios que a la letra dice:

"8. MORENA forma parte de las luchas del pueblo de México, en defensa de la soberanía, el patrimonio colectivo, la dignidad, la justicia, la democracia y el bienestar del pueblo.

. . . .

Somos solidarios con las luchas del pueblo mexicano, en particular, en contra de la exclusión, explotación y humillación, como en los casos de personas migrantes, discriminadas, indígenas y víctimas de la violencia y de la injusticia. Rechazamos cualquier forma de opresión: el hambre, la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la explotación. Nos oponemos a las violaciones a los derechos humanos y a la corrupción gubernamental. Luchamos contra la violencia hacia las mujeres y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural."

Así como en el numeral 9° de nuestro Programa de Lucha:

"9. Por el respeto a los Derechos humanos y contra la violencia. MORENA lucha por la defensa de los derechos humanos de todos los mexicanos.

. . . .

MORENA lucha por la igualdad en la diversidad, por hacer valer los derechos de todas y todos frente a la discriminación social, laboral y política. **Contra la violencia** homofóbica, **de género** y étnica.

. . .

MORENA lucha por el reconocimiento de los derechos plenos a las mujeres, reconociendo su aporte al desarrollo y bienestar de los hogares, la necesidad de igualdad económica, derechos que concilien el trabajo remunerado y la vida familiar, la paridad y participación social, la necesidad de seguridad y vida libre de violencia en todos los ámbitos, la justicia expedita, la educación, salud, calidad de vida y que las decisiones sobre la vida y el cuerpo sean respetadas."

Y sirve como elemento de fortalecimiento de la presente resolución lo establecido en los artículos 5° y 6° de nuestro Estatuto, se citan:

"Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

. . .

b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido;

Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

. . .

h. <u>Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad."</u>

Es en dicho tenor y dado el análisis previamente realizado en el que si se incurrió en acciones que violentaron y afectaron el desarrollo fraterno de las actividades partidarias es que, con base en el artículo 53, incisos b), c), f) e i), se citan:

"Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

. . . .

- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;

. . . .

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;

. . .

i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA."

Es por todo lo anterior que la Comisión considera que el C. Santiago Emilio Reza Araujo debe ser amonestado, como medida de apremio, a partir de lo establecido en el artículo 63, inciso b) del estatuto, a fin de mantener el orden, el respeto y la consideración debida frente a todos los integrantes de morena y para evitar futuras actitudes fuera de lo ya descrito.

En el mismo sentido, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia hace un exhorto a las partes involucradas en el presente expediente a mantener una actitud de respeto y a tener la debida consideración ante todos los integrantes de nuestro partido político, así como a desarrollar sus actividades partidarias de manera pacífica y fraterna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y n) 53 y 63, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVEN

- I. Se declaran parcialmente fundados los agravios señalados por la
 C. Irma Lara López, a partir de lo expuesto en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.
- II. **Se aplica una medida de apremio** al C. Santiago Emilio Reza Araujo consistente en una amonestación en virtud de lo establecido en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.
- III. Se exhorta a las partes a mantener una actitud de respeto y consideración ante todos los integrantes de nuestro partido político, así como a desarrollar sus actividades partidarias de manera pacífica y fraterna.
- IV. Notifíquese la presente resolución a la parte actora la C. Irma Lara López para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- V. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, el C. Santiago Emilio Reza Araujo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

- VI. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Ciudad de México la presente resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VII. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Víctor Suárez Carrera

Adrián Arroyo Legasp

Héctor Díaz-Polanco

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional.

c.c.p. Consejo Nacional.

c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Ciudad de México.